



## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 082-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 17 de abril del 2024.

### VISTO:

El Informe N° 260-2023-DGA/-USG, de fecha 05 de mayo del 2023; Orden de Servicio N° 451, de fecha 04 de julio de 2023; Informe N° 2663-2023-UNIFSLB/DGA-UABAST. De fecha 20 de diciembre del 2023; Informe Legal N° 279-2023-UNIFSLB-OAJ, de fecha 29 de diciembre de 2023; Informe N° 029-2024-UNIFSLB/DGA-USG, de fecha 12 de enero de 2024; Informe N° 0247-2024-UNIFSLB/DGA-UABAST, de fecha 05 de febrero de 2024; Informe Legal N° 035-2024-UNIFSLB-OAJ, de fecha 14 de febrero de 2024; Informe N° 116-2024-UNIFSLB/DGA/USG, de fecha 21 de febrero de 2024; Informe N° 0410-2024-UNIFSLB/DGA-UABAST, de fecha 28 de febrero de 2024; Informe N° 075-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 29 de febrero de 2024; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.

Que, mediante Informe N° 260-2023-DGA/-USG, de fecha 05 de mayo del 2023, la Unidad de Servicios Generales solicito el Servicio de mantenimiento y limpieza del Mini complejo Deportivo de la UNIFSLB.

Que, con fecha 04 de julio del 2023, se elaboró la Orden de Servicio N° 451, a la Empresa HZF INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, por el importe de S/25,900.00 (Veinticinco mil novecientos con 00/100 soles) con un plazo de entrega de 15 días.

Que, mediante Informe N° 2663-2023-UNIFSLB/DGA-UABAST. De fecha 20 de diciembre del 2023, la Jefe de Abastecimiento informa al Director General de administración que por motivo de que el área usuaria reconoce que si se ha hecho parcialmente el trabajo pero no lo individualizo en su informe, se remitió la carta antes descrita, y como hasta la fecha no tengo ningún documento por parte del área usuaria sobre la culminación del servicio; sugiero que dicho documento sea derivado al área usuaria, indique si el contratista concluyo el servicio y si le corresponde la aplicación de penalidades caso contrato solicite se rescinda el contrato Orden de Servicio N° 451.

Que, mediante Informe Legal N° 279-2023-UNIFSLB-OAJ, de fecha 29 de diciembre de 2023, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal, sobre la conformidad a la Orden de Servicio N°0000451-2023-Servicio de Mantenimiento y Limpieza del Perímetro del Mini Complejo Deportivo "El Tomaque" de la UNIFSLB.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"PABLO SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
SECRETARÍA GENERAL  
El presente documento es copia  
DEL ORIGINAL Que he tenido a la vista

Bagua, .....18 ABR 2024.....

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía  
FEDATARIO



## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 082-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 17 de abril del 2024.

Que, mediante Informe N° 029-2024-UNIFSLB/DGA-USG, de fecha 12 de enero de 2024, el Jefe de la Unidad de Servicios Generales, informa al Director General de Administración que se ha realizado la visita de campo, respecto a la conformidad de la Orden de Servicio N° 0000451-2023-Servicios de Mantenimiento y Limpieza del Perímetro del Mini Complejo Deportivo "Tomaque" de la UNIFSLB.



Que, mediante Informe N° 0247-2024-UNIFSLB/DGA-UABAST, de fecha 05 de febrero de 2024, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento remite al Director General de Administración el informe respecto al pago de la Orden de Servicio N° 0000451, para la Contratación del Servicio de Mantenimiento y Limpieza del Perímetro del Mini Complejo Deportivo de la UNIFSLB, en el cual, concluye: *En atención al análisis de los antecedentes, disposiciones legales y fundamentos señalados en los párrafos precedentes, se concluye que los trabajos se han ejecutado en su totalidad y corresponde realizar el trámite de pago correspondiente, previo las deducciones de los rubros no utilizados, y/o contratados por el contratista conforme los costos para cada rubro del Ítem ofertado (Carta Oferta Económica), esto es, cama baja, controladores, guía y peón (por duplicidad); así como, se debe realizar el cálculo de penalidades por retraso injustificado. Asimismo, recomienda: derivar los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, para emitir Opinión Legal correspondiente sobre la procedencia o no del pago de la Orden de Servicio N° 0000451-2023, a favor de la Empresa HZF INGENIEROS S.A.C, previa las deducciones de los rubros no utilizados y/o contratados por el contratista conforme los costos para cada rubro del Ítem ofertado (Carta Oferta Económica), esto es, cama baja, controladores, guía y peón (por duplicidad); así como, el cálculo de penalidades por retraso injustificado del Servicio de Mantenimiento y Limpieza del Perímetro del Complejo Deportivo "El Tomaque" de la UNIFSLB; a fin de continuar con el procedimiento administrativo correspondiente.*



Que, mediante Informe Legal N° 035-2024-UNIFSLB-OAJ, de fecha 14 de febrero de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que resulta factible realizar el pago de la Servicio N° 0000451-2023, correspondiente a la contratación del Servicio de Mantenimiento y limpieza del Perímetro del Mini Complejo Deportivo de la UNIFSLB; así mismo, recomienda realizar las deducciones de los rubros no utilizados, y/o contratados por el contratista conforme los costos para cada rubro del ítem ofertado (carta oferta económica), esto es, cama baja, controladores, guía y peón (por duplicidad); así como, se debe realizar el cálculo de penalidades por retraso injustificado, por los fundamentos siguientes:

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú menciona: "Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades".

Que, el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225- Ley de Contrataciones del Estado señala lo siguiente: "La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos".

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA  
SECRETARIO GENERAL  
El presente documento es COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL que he tenido a la vista  
Bagua, 18 ABR 2024  
Abog. Anulfo Bustamante Mejía  
FEDATARIO



## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 082-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 17 de abril del 2024.

Que, la Opinión N° 199-2018/DTN, menciona: Un contrato válido es, en principio eficaz, es decir, cuenta con la capacidad de ser fuente de obligaciones jurídicamente exigibles. Bajo esta consideración, el contrato (celebrado entre la Entidad y el contratista) que se ha formado en observancia de los requisitos, procedimientos y formalidades exigidas por la normativa de Contrataciones del Estado, tiene la capacidad de generar dos obligaciones principales: i) Una a cargo del contratista, consistente en la ejecución de una prestación de entrega o suministro de un bien, provisión de un servicio o ejecución de una obra; y ii) otra a cargo de la Entidad, consistente en el desembolso de un pago a precio de mercado por la ejecución de dichas prestaciones.



Que, la Contratación Directa se encuentra prevista dentro del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, la cual indica que se puede contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: c) "Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones"; a su vez, el artículo 100° del Reglamento de la ley precitada establece: "La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo".

Se tiene que con fecha 04 de julio del 2023, se elaboró la Orden de Servicio N° 451, a la Empresa HZF INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, por el importe de S/25,900.00 (Veinticinco mil novecientos con 00/100 soles) con un plazo de entrega de 15 días.

Que, mediante Informe Legal N°279-2023-UNIFSLB-OAJ, de fecha 29 de diciembre de 2023, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal, en el cual, se concluye: visto el informe de abastecimiento se sugiere se solicite nueva inspección al área Usuaria a fin que se constate bajo responsabilidad que se ha subsanado las observaciones y se ha dado el cumplimiento del trabajo realizado por la Empresa HZF INGENIEROS SAC, posterior a ello, se dé la conformidad correspondiente, y en caso de incumplimiento se deniegue dicha conformidad y se resuelva el Contrato Orden de Servicio N°000451, con las formalidades de ley. Asimismo, recomienda que el área usuaria y la unidad de abastecimiento evalúen la configuración de penalidades al CONTRATISTA, caso diera lugar, y/o se tomen las acciones correspondientes.

En relación a lo mencionado, mediante Informe N°029-2024-UNIFSLB/DGA-USG, de fecha 12 de enero de 2024, el Jefe de la Unidad de Servicios Generales, informa al Director General de Administración respecto a la conformidad de la orden de servicio N°000451-2023-Servicios de Mantenimiento y Limpieza del Perímetro del Mini Complejo Deportivo "Tomaque" de la UNIFSLB, en el cual, concluye, que se ha realizado la visita de campo al lugar donde se ha realizado el servicio, en donde deja constancia que se aprecia que se ha limpiado las 4.00 hs de terreno, pero por las lluvias ya hay presencia de malezas, el resto de actividades que se ha realizado como: cama baja, controladores, guía, peones, no podrá corroborar porque mi persona no ha estado en el momento que se ha realizado el servicio, sin embargo, existe un informe N°446-2023-UNIFSLB/DGA-USG del anterior jefe de la Unidad de Servicios Generales, el cual deberá ser tomado en cuenta para su pago respectivo (se anexa fotos de la visita de campo).

Asimismo, mediante Informe N° 0247-2024-UNIFSLB/DGA-UABAST, de fecha 05 de febrero de 2024, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento remite al Director General de Administración el informe respecto al

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA  
SECRETARIO GENERAL  
El presente documento es copia del ORIGINAL que he tenido a la vista  
Bagua, ..... 18 ABR 2024 .....  
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía  
FEDATARIO



## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 082-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 17 de abril del 2024.

pago de la Orden de Servicio N°0000451, para la Contratación del Servicio de Mantenimiento y Limpieza del Perímetro del Mini Complejo Deportivo de la UNIFSLB, en el cual, concluye: *En atención al análisis de los antecedentes, disposiciones legales y fundamentos señalados en los párrafos precedentes, se concluye que los trabajos se han ejecutado en su totalidad y corresponde realizar el trámite de pago correspondiente, previo las deducciones de los rubros no utilizados, y/o contratados por el contratista conforme los costos para cada rubro del Ítem ofertado (Carta Oferta Económica), esto es, cama baja, controladores, guía y peón (por duplicidad); así como, se debe realizar el cálculo de penalidades por retraso injustificado. Asimismo, recomienda: derivar los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, para emitir Opinión Legal correspondiente sobre la procedencia o no del pago de la Orden de Servicio N°0000451-2023, a favor de la Empresa HZF INGENIEROS S.A.C, previa las deducciones de los rubros no utilizados y/o contratados por el contratista conforme los costos para cada rubro del Ítem ofertado (Carta Oferta Económica), esto es, cama baja, controladores, guía y peón (por duplicidad); así como, el cálculo de penalidades por retraso injustificado del Servicio de Mantenimiento y Limpieza del Perímetro del Complejo Deportivo "El Tomaque" de la UNIFSLB; a fin de continuar con el procedimiento administrativo correspondiente.*



En principio, se debe indicar que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones en favor de la Entidad mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes.

No obstante, la Unidad de Abastecimiento recomienda el cálculo de penalidades por retraso injustificado del Servicio de Mantenimiento y Limpieza del Perímetro del Complejo Deportivo" de la UNIFSLB, respecto a ello, el Art. 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF dispone que: *1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:*

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40. (...)

Por tal motivo, estando conforme a la normativa señalada en el presente informe y contando con la opinión favorable de la Unidad de Servicios Generales y la Unidad de Abastecimiento, en relación al pago de la Orden de Servicio N°0000451, correspondiente a la contratación del Servicio de Mantenimiento y limpieza del Perímetro del Mini Complejo Deportivo el Tomaque de la UNIFSLB.

Que, mediante Informe N° 116-2024-UNIFSLB/DGA/USG, de fecha 21 de febrero de 2024, el Jefe de la Unidad de Servicios Generales, informa sobre deducciones y rubros no utilizados, así como mayores plazos de la Orden de Servicio N° 0000451-2023- Servicio de Mantenimiento y Limpieza del Perímetro del Mini Complejo Deportivo "El Tomaque" de la UNIFSLB.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
SECRETARÍA GENERAL  
El presente documento es copia fiel  
DEL ORIGINAL que he leído a los fines  
Bagua, 18 ABR 2024

Abog. Arnolfo Bustamante Mejía  
FEDATARIO



## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 082-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 17 de abril del 2024.

Que, mediante Informe N° 0410-2024-UNIFSLB/DGA-UABAST, de fecha 28 de febrero de 2024, la Jefe de la Unidad de Abastecimiento, concluye que el monto total que le corresponde a la Empresa HXF INGENIEROS SAC., por el Servicio de Mantenimiento y Limpieza del Perímetro del Mini Complejo Deportivo "El Tomaque" de la UNIFSLB, previa la deducción realizada es de S/ 19,000.00 (Diecinueve mil soles); así mismo, el monto de la penalidad aplicable por retraso injustificado por parte de la empresa es de S/ 1,900.00 (Mil novecientos soles); avalado por el Director General de Administración mediante Informe N° 075-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 29 de febrero de 2024.

Que, estando a las consideraciones expuestas resulta procedente aprobar la aplicación de Penalidad por Mora, correspondiente a la Orden de Servicio N° 0000451-2023 - Servicio de Mantenimiento y Limpieza del Perímetro del Mini Complejo Deportivo "El Tomaque" de la UNIFSLB, a nombre de la Empresa HZF INGENIEROS SAC., por el monto de S/ 1,900.00 (Un mil novecientos con 00/100 Soles), debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 36° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la aplicación de Penalidad por Mora, correspondiente a la Orden de Servicio N° 0000451-2023 - Servicio de Mantenimiento y Limpieza del Perímetro del Mini Complejo Deportivo "El Tomaque" de la UNIFSLB, a nombre de la Empresa HZF INGENIEROS SAC., por el monto de S/ 1,900.00 (Un mil novecientos con 00/100 Soles).

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que la Dirección General de Administración efectúe los trámites administrativos correspondientes a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a la Empresa HZF INGENIEROS SAC., para conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO CUARTO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución en la página web del portal institucional de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Dr. MAURO JUAN RAMIREZ HERRERA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía  
SECRETARIO GENERAL

C.c

Administración  
Abastecimiento  
Contabilidad  
Servicios Generales  
Empresa HZF INGENIEROS SAC.

Adido

18 ABR 2024

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía  
FEDATARIO